

Secretaría. Santiago de Cali, septiembre 21 de 2.023. A despacho del señor Juez el anterior memorial proveniente de la apoderada de la demandada. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.  
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 – 2.023-00494-00  
Ref: Ejecutivo  
Dte: Reintegra  
Dda: Elizabeth Llanos Betancourt

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada observa el despacho que los fundamentos de hecho y de derecho invocados no son o constituyen excepciones de mérito a la luz de lo contemplado en el artículo 442 del Código General del Proceso, de otro lado y aunque ello fuera así, el mismo luce extemporáneo si se verifica la notificación que a la demandada se le hiciera acorde al artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 al punto que el presente asunto cuenta ya con auto de seguir adelante la ejecución el cual se encuentra en firme.

Así las cosas, no es procedente entrar a emitir pronunciamiento alguno en torno al memorial allegado y por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º Glosar a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de sta providencia.

2º Ejecutoriado el presente proveído continúese con la etapa procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:  
Jairo Alberto Giraldo Urrea

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9f62311ca1d14c392a35b14838eda1da2777237f40d9b852db9528bdb05cb5**

Documento generado en 22/09/2023 07:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**